



RESOLUCIÓN N° 1715-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 928-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **16 697,44 m² (1,6697 ha)**, ubicado a 8.41 km al Noreste de la Municipalidad Distrital de la Tinguña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002468-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 26041-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio inicialmente de un área de 16 724,32 m² (en adelante, “el área inicial”), signado con código N.º 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, identificado con CUI N.º 2524692 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico y legal (fojas 6 al 11); **b)** copia simple del título archivado N.º 00001563-2005 del 9 de febrero de 2005 (fojas 12 al 34); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4547610 (fojas 36 al 38); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 39 y 40); **e)** reporte diario N.º 400117-S&F-QA-GEN-RD0001 (foja 41); **f)** memoria descriptiva (fojas 45 al 47); **g)** plano de ubicación-localización, plano perimétrico (fojas 49 y 51).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico y legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el área inicial” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01088-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 16 de septiembre de 2024 (fojas 52 al 57), el cual concluyó, respecto a “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico y legal (en adelante el “PSFL”) se ubica a 8.41 km al Noreste de la Municipalidad Distrital de la Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; **ii)** De la consulta realizada al GEOCATASTRO no presenta superposición con predios registrados; **iii)** del visor web geográfico SUNARP, no se advierte superposición en el datum WGS84, no obstante, en el datum PSAD 56 se visualiza superposición parcial con la poligonal del predio inscrito en la partida registral N.º 11007753 (título archivado N.º 1563 del 9 de febrero de 2005) inscrito a favor de la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, al respecto se procedió a su visualización, descarga y análisis, mediante el uso de software ArcGIS considerando el parámetro de transformación 8, advirtiendo que “el área inicial” presenta superposición parcial mínima con la Partida N.º 11007753 de la Oficina Registral de Ica y el área restante recae sobre área que no contaría con antecedentes registrales; **iv)** del Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.º 2024-4547610⁶ expedido el 17 de julio de 2024, por la oficina registral de Ica, el mismo que concluye que no es posible determinar con precisión si se encuentra en el ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la partida N.º 11007753 de la Oficina Registral de Ica por cuanto su título archivado N.º 00001563 del 9 de febrero de 2005, cuenta con plano sin coordenadas, que pueda establecer su ubicación exacta, la otra parte de mayor extensión se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito; sobre el particular el “ANIN” señala que de la evaluación del título archivado N.º 1563-2005 (que modifica el área de la partida N.º 11007753), se visualiza que el Gráfico de la ficha del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural PRETT-ICA, no cuenta con información / datos técnicos (coordenadas perimétricas, medidas, linderos, ángulos y otros) suficientes para realizar una reconstrucción precisa y exacta del polígono que la partida N.º 11007753, sin embargo, se muestra en el gráfico, la forma del polígono correspondiente a dicha partida, al verificar el referido polígono con la base gráfica registral -SUNARP, este no concuerda con el área y perímetro indicados en la Partida N.º 11007753, por lo que se procedió a realizar la comparativa entre el título archivado y el polígono de la base gráfica registral-SUNARP, determinando así que; el polígono de la base gráfica registral aparentemente coincide en localización con la descrita en el título archivado, así como también se verifica semejanza en forma, distribución y orientación, respecto de lo visualizado en Gráfico de la ficha del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural, obrante en el título archivado N.º 1563-2005; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 18 de julio de 2024, es de naturaleza eriazoso; **vi)** no cuenta con zonificación asignada; **vii)** no presenta posesión, ni ocupación, no obstante, se aprecia una vía vecinal lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 28 de julio del 2023; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, predios rurales o comunidades campesinas o ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 007740-2024-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 16 de julio de 2024, respecto de un área de 1,6724 ha

naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles; **ix)** de la revisión del Mapa energético de OSINERGMIN se advierte superposición total con concesión minera con código N.º 610006208 denominada SILVANA, en estado titulado; superposición parcial con concesión SPUTNIK 8, con código N.º 610008421, en estado de trámite; y superposición parcial con concesión MINAS PEPE II, con código N.º 610002420, en estado extinguido, titulada, situación advertida en el PSFL; **x)** del visor web IERP-SNCP/IGN no se visualiza superposición con cursos de agua; sin embargo, se corrobora que se ubica en el distrito de Yauca del Rosario; **xi)** de la base SNIRH-ANA se advierte superposición total con área delimitada dentro de los hitos aprobados de Faja Marginal en Cauces Naturales, con modelamiento hidráulico de la quebrada cansas, aprobado con Resolución Directoral N.º 451-2019-ANAAAAA.CH.CH del 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **xii)** de la revisión de la base gráfica de PROVIAS – MTC se visualiza superposición con Red Vial Vecinal con código IC-651 (Emp. PE1S La tinguíña) cuya rotadura es sin afirmar, situación advertida en el PSFL; **xiii)** de la consulta a la plataforma web Sigrid del CENEPRED se advierte que no recae en zona de riesgo no mitigables; sin embargo en el “PSFL” señala que indica que es una zona de susceptibilidad por movimientos de masa de nivel alta; **xiv)** de la revisión de la Base de Pueblos Indígenas y Originarios - BDPI se visualiza superposición parcial con Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas; que se encuentra inscrita en la Partida Registral N.º 11007753; no obstante en el “PSFL” señala, que, conforme al levantamiento topográfico “el área inicial” no se encuentra superpuesto y/o dentro de la localización referencial de la partida registral antes mencionada; **xv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el “PSFL”, firmados por verificador catastral, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, en razón al punto **iii** y **iv)** del párrafo precedente, cabe señalar que en el “PSFL” si bien señala que se realizó el levantamiento Topográfico de “el área inicial” de acuerdo a la realidad física sustentado en el reporte diario N.º 400117-S&F-QA-GEN-RD0001 de fecha 20 de junio de 2024, donde descarta superposición con el predio inscrito, indicando que es colindante a él; sin embargo, dicho documento no ha sido presentado, además la información vectorial presentada, la poligonal de la propiedad inscrita presenta discrepancias con la poligonal publicitada en SUNARP. Cabe señalar que, de la lectura de la partida y del gráfico obrante en dicho título presentado por su representada, se informa que no se cuenta con más elementos técnicos que permitan corroborar la superposición advertida, por lo cual es preciso que se sirva aportar otros elementos técnicos que permitan descartar la superposición advertida con dicha partida registral, o de ser el caso, considerar redimensionar “el área inicial”, para lo cual, se deberá adjuntar la documentación técnica pertinente, asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 57.2 del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, señala el presente procedimiento no comprende a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

19. Que, mediante Oficio N.º 02821-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 17 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 58 y 59)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **iii)**, **iv)** y **xiv)** del considerando décimo séptimo de la presente resolución, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

20. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 18 de setiembre de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 60); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 25 de septiembre de 2024, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00002815-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 20 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 27400-2024 (fojas 62 al 83)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

21. Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 01206-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi de fecha 30 de septiembre de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 1766-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2024, se ha determinado lo siguiente: **a)** que respecto a la superposición parcial advertida con la partida registral N.º 11007753 advertido del visor web SUNARP, la “ANIN” presentó un nuevo “PSFL” y nueva documentación técnica (memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación y localización y archivo digital correspondiente); en los cuales se evidencia que “el área inicial” ha sido redimensionada a un área de 16 697,44 m² (“el predio”), determinándose que recae sobre área donde no se visualizan predios inscritos; asimismo, se visualiza colindante a la poligonal de la partida N.º 11007753, lo cual fue contrastado con el visor web SUNARP advirtiéndose que recae sobre área donde no se visualizan predios inscritos; **b)** por otro lado, en relación a la superposición con la BDPI señala que consultada la Base de Propiedades Indígenas - MINCUL (Oficio N.º 00587-2023- DGPI/MC y Oficio N.º 000375-2024-DGPI-VMI/MC), se visualiza que “el predio” no presenta superposición con la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, visualizándose colindante a esta. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

22. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

23. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente dentro de la faja marginal de la quebrada cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

24. Que, respecto a las superposiciones sobre las concesiones mineras indicada en el ítem **ix)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, la cual constituye una carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

25. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al

asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Ica** conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”* señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

26. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.º 01164-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

27. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústica de tipo eriaza**, a favor del “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”*.

28. Que, mediante Oficio N.º D00003161-2024-ANIN/DGP, presentado el 24 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30914-2024 (fojas 86 al 146)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

29. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁹, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

30. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>.

⁹ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

31. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.° 1766-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **16 697,44 m² (1,6697 ha)**, ubicado a 8.41 km al Noreste de la Municipalidad Distrital de la Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

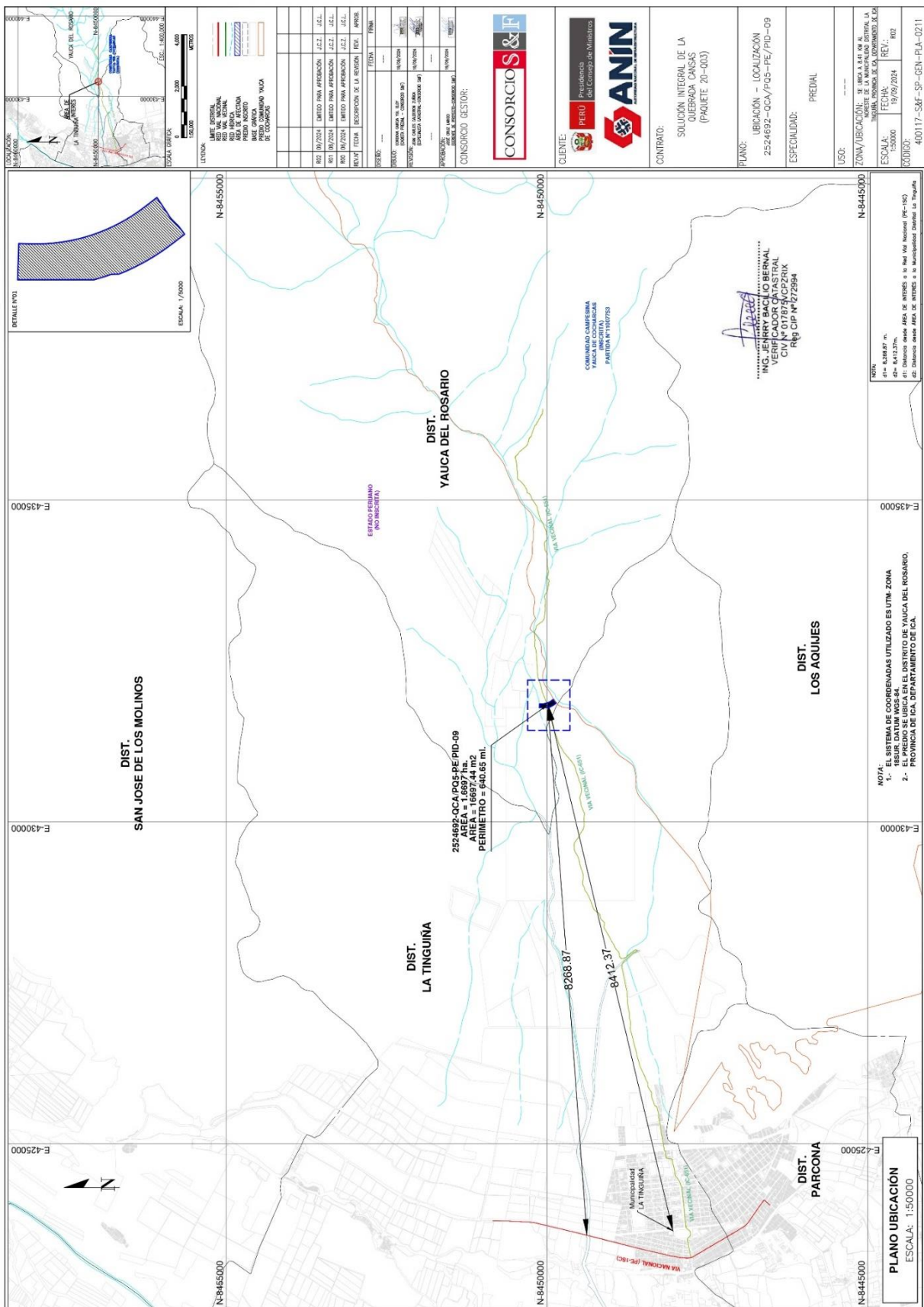
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

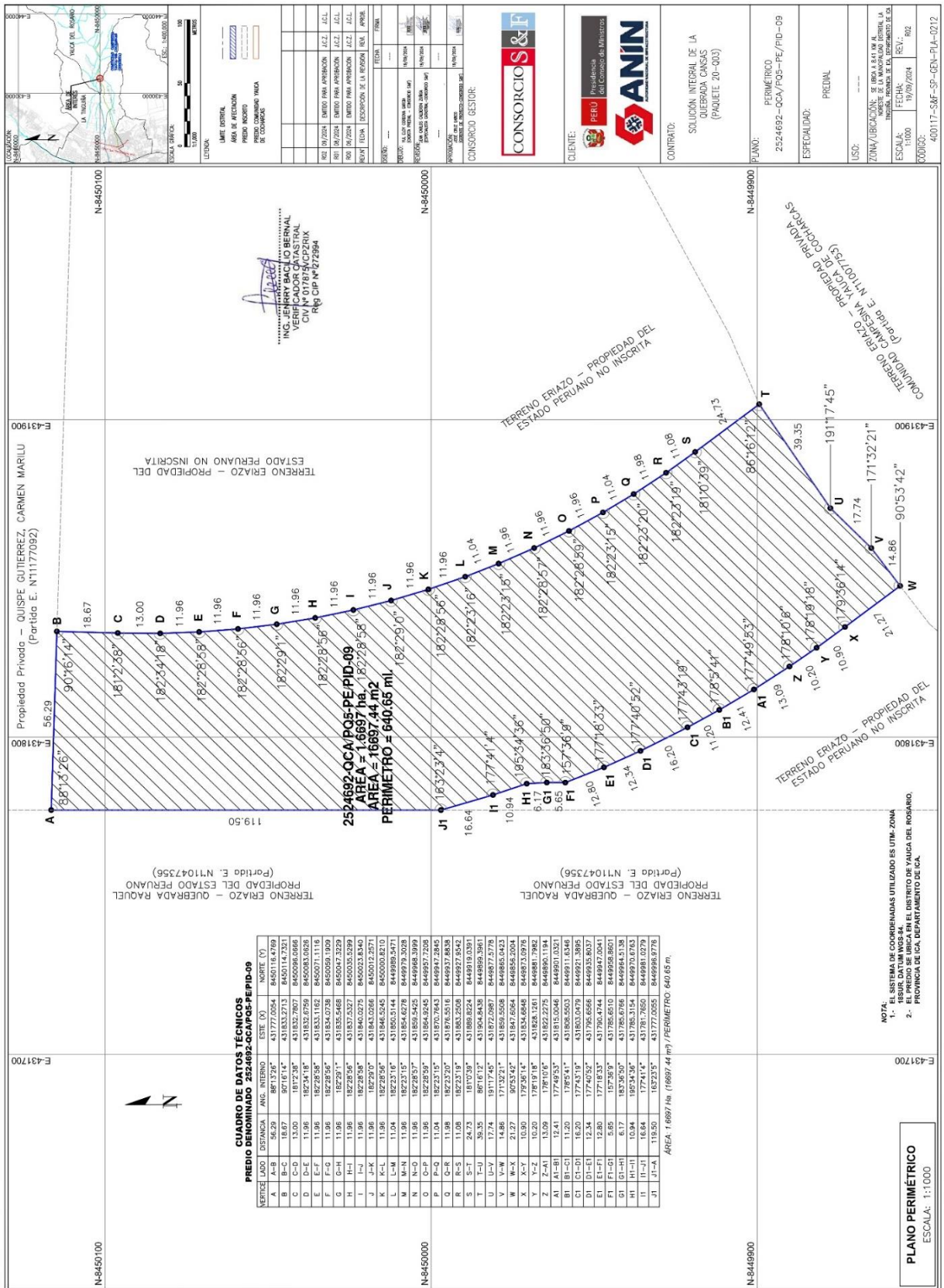
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0098
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09	Revisión: 02
		Fecha: 19/09/2024
		Página: 4 de 13

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : YAUCA DEL ROSARIO
Referencia : SE UBICA A 8.41 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

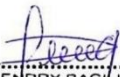
1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 431824.7361 m, Norte: 8449984.9194 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 56.29 m	Colinda con terreno eriazos, propiedad privada de la Sra. Quipe Gutiérrez Carmen Marilú (Partida E. N°11177092).
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice T en línea recta de dieciocho (18) tramos: 1.- tramo B-C de 18.67 m 2.- tramo C-D de 13.00 m 3.- tramo D-E de 11.96 m 4.- tramo E-F de 11.96 m 5.- tramo F-G de 11.96 m 6.- tramo G-H de 11.96 m 7.- tramo H-I de 11.96 m 8.- tramo I-J de 11.96 m 9.- tramo J-K de 11.96 m 10.- tramo K-L de 11.96 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrado).



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N°1272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0098
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09	Revisión: 02
		Fecha: 19/09/2024
		Página: 5 de 13

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	11.- tramo L-M de 11.04 m 12.- tramo M-N de 11.96 m 13.- tramo N-O de 11.96 m 14.- tramo O-P de 11.96 m 15.- tramo P-Q de 11.04 m 16.- tramo Q-R de 11.98 m 17.- tramo R-S de 11.08 m 18.- tramo de S-T de 24.73 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados).
Por el Sur	Desde el vértice T hasta el vértice W en línea quebrada de tres (03) tramos: 1.- tramo T-U de 39.35 m 2.- tramo U-V de 17.74 m 3.- tramo V-W de 14.86 m	Colinda con propiedad privada (Comunidad campesina Yauca de Cochacarcas. Partida N°11007753).
Por el Oeste	Desde el vértice W hasta el vértice A en línea recta de catorce (14) tramos: 1.- tramo W-X de 21.27 m 2.- tramo X-Y de 10.90 m 3.- tramo Y-Z de 10.20 m 4.- tramo Z-A1 de 13.09 m 5.- tramo A1-B1 de 12.41 m 6.- tramo B1-C1 de 11.20 m 7.- tramo C1-D1 de 16.20 m 8.- tramo D1-E1 de 12.34 m 9.- tramo E1-F1 de 12.80 m 10.- tramo F1-G1 de 5.65 m 11.- tramo G1-H1 de 6.17 m 12.- tramo H1-I1 de 10.94 m 13.- tramo I1-J1 de 16.64 m 14.- tramo J1-A de 119.50 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados); y con la QUEBRADA RAQUEL, propiedad del estado peruano (Partida E. N°11047356).

1.3 ÁREA

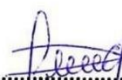
El área del predio es de 1.6697 has (16697.44 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 640.65 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

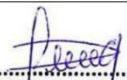


 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0098
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09	Revisión: 02
		Fecha: 19/09/2024
		Página: 6 de 13

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	56.29	88°13'26"	431777.0054	8450116.4769
B	B-C	18.67	90°16'14"	431833.2713	8450114.7321
C	C-D	13.00	181°2'38"	431832.7807	8450096.0666
D	D-E	11.96	182°34'18"	431832.6759	8450083.0626
E	E-F	11.96	182°28'58"	431833.1162	8450071.1116
F	F-G	11.96	182°28'56"	431834.0738	8450059.1909
G	G-H	11.96	182°29'1"	431835.5468	8450047.3229
H	H-I	11.96	182°28'56"	431837.5327	8450035.5299
I	I-J	11.96	182°28'58"	431840.0275	8450023.8340
J	J-K	11.96	182°29'0"	431843.0266	8450012.2571
K	K-L	11.96	182°28'56"	431846.5245	8450000.8210
L	L-M	11.04	182°23'16"	431850.5144	8449989.5471
M	M-N	11.96	182°23'15"	431854.6278	8449979.3028
N	N-O	11.96	182°28'57"	431859.5425	8449968.3999
O	O-P	11.96	182°28'59"	431864.9245	8449957.7208
P	P-Q	11.04	182°23'15"	431870.7643	8449947.2845
Q	Q-R	11.98	182°23'20"	431876.5516	8449937.8838
R	R-S	11.08	182°23'19"	431883.2508	8449927.9542
S	S-T	24.73	181°0'39"	431889.8224	8449919.0391
T	T-U	39.35	86°16'12"	431904.8438	8449899.3961
U	U-V	17.74	191°17'45"	431872.0987	8449877.5778
V	V-W	14.86	171°32'21"	431859.5508	8449865.0423
W	W-X	21.27	90°53'42"	431847.6064	8449856.2004
X	X-Y	10.90	179°36'14"	431834.6848	8449873.0976
Y	Y-Z	10.20	178°19'18"	431828.1261	8449881.7982
Z	Z-A1	13.09	178°10'6"	431822.2275	8449890.1194
A1	A1-B1	12.41	177°49'53"	431815.0046	8449901.0321
B1	B1-C1	11.20	178°5'41"	431808.5503	8449911.6346
C1	C1-D1	16.20	177°43'19"	431803.0479	8449921.3895
D1	D1-E1	12.34	177°40'52"	431795.6566	8449935.8037
E1	E1-F1	12.80	177°18'33"	431790.4744	8449947.0041
F1	F1-G1	5.65	157°36'9"	431785.6510	8449958.8601
G1	G1-H1	6.17	183°36'50"	431785.6766	8449964.5138
H1	H1-I1	10.94	195°34'36"	431785.3154	8449970.6763
I1	I1-J1	16.64	177°41'4"	431781.7650	8449981.0279
J1	J1-A	119.50	163°23'5"	431777.0055	8449996.9776



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0098
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09	Revisión: 02
		Fecha: 19/09/2024
		Página: 7 de 13

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 8,268.87 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	431824.7361	8449984.9194
PF	423578.1700	8449378.0560

d2: 8,412.37 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tingüña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	431824.7361	8449984.9194
PF	423641.3360	8448035.5820



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0098
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-09	Revisión: 02
		Fecha: 19/09/2024
		Página: 8 de 13

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



ING. JEMMY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994